

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

10

INTERLOCUTORIO No.880
RAD. N° 765204003007-2020-00148-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle, Noviembre diecisésis (16) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ**, coadyuvado por el demandado **JULIAN ANDRES GRUESO SERNA**, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que se le haga entrega de los depósitos judiciales por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.651.486,00) M/CTE.**

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención preventivo que recae sobre el salario del demandado.

Igualmente se ordenará el pago al doctor **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ**, de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.651.486,00) M/CTE**, que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados al demandado. Los excedentes se ordenaran pagar al demandado.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ**, coadyuvado por el demandado **JULIAN ANDRES GRUESO**

SERNA y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: OFICIAR al PAGADOR DEL CENTRO COMERCIAL UNICENTRO - PALMIRA., informándole la decisión aquí tomada, a fin de que proceda a la **CANCELACION DEL EMBARGO**, comunicado mediante el oficio No.1033 del 18 de agosto de 2020, Adjúntesele copia de este auto al correo electrónico: **asisgeneral@unicentropalmira.com**.

TERCERO: ORDENASE el pago de la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.651.486,00) M/CTE** que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados al demandado, con los que se canceló la presente obligación, al doctor **LUIS AUGUSTO ROZO GUTIERREZ**.

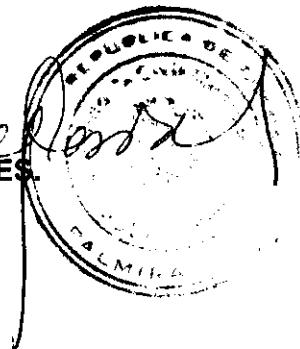
Los excedentes por concepto de descuentos al demandado, páguense al mismo.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

Rebeca Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: GERMAN FRANCISCO LOPEZ MERA
DDO: JULIAN ANDRES GRUESO SERNA
SIN SENTENCIA
KAP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE SECRETARÍA	
Palmira (Valle) <u>17 AGOSTO 2021</u>	
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>126</u> de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.	